



INFORME DE SECRETARIA:

Señora juez, a su despacho la presente demanda en la cual, por medio de auto de fecha 5 de abril de 2021, se tuvo por contestada la demanda por COLPENSIONES, en el término y la forma debida y se señaló el día 4 de junio de 2021, para llevar a cabo audiencia de conciliación. Sírvase proveer Barranquilla, 3 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00003-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	NIDIA ESTHER MARRIAGA DE LA ROSA
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dada la facultad que le viene dada al juzgador por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P., el cual consagra entre los deberes del Juez, el de realizar control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa, en concordancia con el art. 132 ibidem, el cual reza,

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Por lo anterior, el juez, como garante del proceso, en concordancia con lo establecido en el artículos precitados y en aras de sanear los vicios que pudieran acarrear nulidades procesales, esta funcionaria luego de hacer el respectivo control de legalidad, denota que la parte demandada como prueba documental dentro del proceso, aporta el expediente administrativo de la demandante, NIDIA ESTHER MARRIAGA DE LA ROSA y no del causante, señor, LUIS ANTONIO ESCALANTE ZARACHE, el cual es de vital importancia con el fin de tener un espectro más amplio, al analizar los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, siendo esta la oportunidad procesal para sanear el proceso y evitar futuras nulidades, esta operadora judicial oficiará a COLPENSIONES, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, aporte el expediente administrativo del causante, señor LUIS ANTONIO ESCALANTE ZARACHE, identificado con C.C. 7.454.441.

Por lo expuesto, el Juzgado once (11) Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a COLPENSIONES, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, aporte el expediente administrativo del causante, señor LUIS ANTONIO ESCALANTE ZARACHE, identificado con C.C. 7.454.441.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6699fead9792fe9333246b7499a368212501a0637aa69a99f6d136d194c24f44

Documento generado en 03/06/2021 02:45:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**